ASUNTO: CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE EL DECRETO REGULADOR DEL REGISTRO DE TURISMO DE LA COMUNITAT VALENCIANA.

TIPO DE NORMA: DECRETO REGULADOR DEL REGISTRO DE TURISMO DE LA COMUNITAT VALENCIANA.

REFERENCIA:

La Secretaría Autonómica de Turismo, a la que corresponde el ejercicio de la competencia en materia de turismo, somete a consulta pública, prevista en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con caràcter previo a la elaboración del proyecto de decreto regulador del Registro de turismo de la Comunitat Valenciana.

Las aportaciones y opiniones, podrán ser remitidas para su consideración, a la Dirección General de Turismo a través de la dirección de correo electrónico: dgturisme@gva.es.

Plazo de aportaciones: Hasta el día 24 de mayo de 2021

Concluido este trámite, se informará del resultado de la participación mediante una valoración global.

A) PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA	Falta de desarrollo normativo de la regulación del Registro de turismo de la Comunitat Valenciana (en adelante, el Registro) según los objetivos y mandatos contenidos en la Ley 15/2018, de 7 de junio, de la Generalitat, de Turismo, Ocio y Hospitalidad (en adelante, la LTOH) y a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.
B) NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN	La LTOH, dispone: - En el artículo 77.2: “El registro será público, la inscripción será gratuita y su régimen de organización y funcionamiento se determinará reglamentariamente”. - En el artículo 77.4: “La gestión del Registro de Turismo de la Comunitat Valenciana cumplirá con las garantías y medidas de seguridad previstas en la legislación en materia de protección de datos de carácter personal”.

	- El artículo 77.5: “La inscripción de las personas que ejerzan profesiones turísticas, empresas y establecimientos turísticos se practicará de oficio una vez recibida, en su caso, la comunicación o declaración responsable de inicio de actividad debidamente cumplimentada, así como los requisitos que se determinen reglamentariamente para su inscripción. En el caso de las viviendas de uso turístico se deberá disponer del documento acreditativo de la compatibilidad urbanística de la administración local competente”. - En el artículo 77.8: “La finalidad básica del Registro de Turismo de la Comunitat Valenciana es servir de instrumento de conocimiento del sector turístico de forma que facilite las actividades de control, programación y planificación atribuidas a la administración turística, así como el suministro de información a las personas interesadas”. Ley 39/2015 de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, dispone: - En el artículo 14.3: “Reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios”. La LTOH es una norma innovadora que pretende garantizar la sostenibilidad, la calidad, y la competitividad del modelo turístico valenciano, superando el estricto concepto del sector turístico y fortaleciendo con ello la economía turística. Dicha Ley pretende, además, servir de base para la adaptación legislativa a la realidad del turismo, lo que implica abordar la revisión reglamentaria de todos los componentes del sector, desde el alojamiento a las empresas de turismo activo o a los profesionales de la información turística, incluido el Registro de turismo de la Comunitat Valenciana.

C) OBJETIVOS DE LA NORMA	El capítulo VI del título I del Libro III de la LTOH regula el Registro de Turismo de la Comunitat Valenciana como un registro, público y gestionado por el departamento competente en materia de turismo, en el que se inscribirán, de oficio, las empresas, establecimientos y prestadores de servicios turísticos de la Comunitat Valenciana cuando presenten la correspondiente comunicación o declaración responsable, y a los que se asignará la clasificación y modalidad que proceda. El Registro cumplirá con las garantías y medidas de seguridad previstas en la legislación en materia de protección de datos de carácter personal. La regulación del Registro ha de adaptarse no solo a la tipología de empresas turísticas previstas en la LTOH, sino también a otra serie de previsiones legales, como la realización de actividades de los establecimientos de restauración que tengan por objeto una oferta gastronómica autóctona o cualificada que integre el producto turístico de la Comunitat Valenciana, o la realización de actividades complementarias al turismo y de información. El decreto tiene por objeto ofrecer una regulación completa del Registro, que se adecúe al contenido de la vigente LTOH.
D) LAS POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULADORAS Y NO REGULADORAS	- El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana otorga a la Generalitat competencias exclusivas en materia de turismo. - El capítulo VI del título I del Libro III de la LTOH prevé el desarrollo reglamentario de los extremos contemplados en el apartado B anterior. - La Disposición Final Primera de la LTOH faculta al Consell para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la misma, y establece un plazo máximo de dieciocho meses desde su publicación para aprobar su desarrollo reglamentario. - No cabe solución alternativa reguladora y tampoco cabe la posibilidad de no establecer regulación